

adecuadamente fundado, deberá versar sobre la improcedencia o no de la concesión; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16497 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 122/1978, promovido por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditgesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 122/1978, interpuesto por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditgesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditgesellschaft», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a la Entidad Mercantil «Fontalva Sport, S. A.», el registro de la marca seiscientos treinta y seis mil quinientos veinte, «Fontalva Sport, S. A.», y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra el anterior, actos administrativos que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16498 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 190/1978, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 190/1978 interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1974, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, que actúa en nombre y representación de «Sandoz, A. G.», contra las resoluciones de Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por las que, respectivamente, se deniega la protección en España de la marca internacional número trescientos noventa y dos mil trescientos veintinueve, «Feguvac», y se desestima el recurso de reposición contra la primera de las mencionadas resoluciones, debemos declarar y declaramos que estas son contrarias a derecho y anulándolas, ordenar como ordenamos se otorgue protección en España a la mencionada marca internacional, practicando el correspondiente registro; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16499 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 911/1973, promovido por la «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 911/1973, interpuesto por la «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1971, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, este desestimatorio del recurso de reposición contra aquel interpuesto, por los que se concedió el modelo de utilidad número ciento sesenta y tres mil doscientos noventa y tres, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16500 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 864/1973, promovido por «Dunlop Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 864/1973, interpuesto por «Dunlop Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1971, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de «Dunlop Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno que concedió el modelo de utilidad número ciento sesenta y un mil ciento treinta y seis por una nueva manguera a favor de doña Ana María Casals Roca-Umbert, debemos declarar y declaramos no haber lugar a dicho recurso por hallarse ajustada al ordenamiento jurídico la resolución impugnada; y sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-